



AYUNTAMIENTO
DE BENUZA

AYUNTAMIENTO DE BENUZA

DECRETO DE ALCALDÍA

Expediente n.º: 318/2026

Visto el expediente tramitado para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Limpiador/a.

Visto el informe de Secretaría-Intervención.

Considerando la necesidad de disponer de un procedimiento que permita atender con celeridad las necesidades temporales de personal, garantizando al mismo tiempo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Limpiador/a del Ayuntamiento de Benuza.

SEGUNDO. Convocar el procedimiento selectivo correspondiente.

TERCERO. Publicar íntegramente las bases en el tablón de anuncios y sede electrónica del Ayuntamiento, así como en los demás medios que resulten procedentes.

CUARTO. Designar el Tribunal de selección conforme a lo establecido en las bases.

QUINTO. Dar traslado de la presente resolución a Secretaría-Intervención y a los servicios municipales correspondientes.

En Benuza, a 9 de octubre de 2026.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: **Domingo Cabo Valle**

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7Q6ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 24



**AYUNTAMIENTO
DE BENUZA****AYUNTAMIENTO DE BENUZA****BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONSTITUCIÓN
DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LIMPIADOR/A**

Expediente n.º: 318/2026

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento selectivo, mediante concurso de méritos, para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Limpiador/a del Ayuntamiento de Benuza, destinada a disponer de una relación ordenada de personas candidatas para la cobertura, cuando legalmente proceda, de necesidades temporales de personal en servicios municipales que requieran el desempeño de funciones propias de la categoría de limpiador/a.

1.2. La bolsa podrá ser utilizada, entre otras, para atender necesidades temporales de limpieza en:

- a) Dependencias administrativas municipales.
- b) Edificios e instalaciones municipales.
- c) Centros culturales, sociales, deportivos o de otra naturaleza cuya limpieza corresponda al Ayuntamiento.
- d) Centros educativos respecto de los cuales corresponda al Ayuntamiento realizar las tareas de limpieza o mantenimiento ordinario.
- e) Otras instalaciones o servicios municipales en los que resulte necesario el desempeño de funciones propias de la categoría profesional.

1.3. La finalidad de la bolsa es disponer de personas previamente seleccionadas mediante un procedimiento público, objetivo y transparente, de forma que pueda atenderse con mayor agilidad una necesidad temporal cuando esta se produzca.

1.4. La constitución de la bolsa no supone la existencia de una plaza vacante ni la creación de una relación laboral con el Ayuntamiento, ni garantiza a las personas integrantes la realización de contratación alguna.

1.5. La utilización de la bolsa quedará condicionada, en cada caso, a la existencia de una necesidad concreta y jurídicamente susceptible de cobertura mediante contratación laboral temporal, a la existencia de crédito adecuado y suficiente y al cumplimiento del resto de requisitos legales.

SEGUNDA. FUNDAMENTO Y NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO

2.1. El procedimiento se convoca al amparo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público, así como de los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad, profesionalidad e independencia de los órganos de selección y agilidad del procedimiento.

2.2. De conformidad con el artículo 11.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G6ZWCENZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 24





Básico del Empleado Público, los procedimientos de selección del personal laboral son públicos y deben regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en el caso del personal laboral temporal también por el principio de celeridad.

2.3. El procedimiento se configura como un sistema de concurso de méritos, sin realización de pruebas de conocimientos, prácticas o entrevistas.

2.4. La elección del concurso como sistema de constitución de la bolsa responde a la naturaleza y finalidad específica del procedimiento: establecer un orden objetivo de prelación entre personas previamente admitidas que permita atender necesidades temporales de personal de forma ágil, utilizando méritos profesionales y formativos directamente relacionados con las funciones de limpieza.

2.5. El sistema no tiene por finalidad el acceso a la condición de personal laboral fijo ni la cobertura definitiva de una plaza estructural, sino la constitución de un instrumento de selección para futuras necesidades temporales.

2.6. En consecuencia, la valoración de méritos se efectúa directamente sobre circunstancias objetivas, acreditables y relacionadas con el desempeño de las funciones, sin que exista entrevista personal ni margen de apreciación subjetiva del órgano de selección.

TERCERA. PRINCIPIOS RECTORES

El procedimiento se desarrollará con pleno respeto a los siguientes principios:

- a) Igualdad.
- b) Mérito.
- c) Capacidad.
- d) Publicidad.
- e) Transparencia.
- f) Imparcialidad.
- g) Profesionalidad.
- h) Independencia y discrecionalidad técnica del órgano de selección.
- i) Adecuación de los méritos valorados a las funciones objeto de la bolsa.
- j) Celeridad.
- k) Libre concurrencia.

No podrá establecerse ningún requisito, mérito o condición que tenga como finalidad directa o indirecta favorecer o perjudicar a una persona determinada.

CUARTA. FUNCIONES

4.1. Las personas que, en su caso, sean contratadas mediante la utilización de la bolsa desempeñarán las funciones propias de la categoría profesional de Limpiador/a.

4.2. Entre ellas podrán comprenderse:

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G6ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 24





- a) Limpieza y acondicionamiento de oficinas y dependencias municipales.
- b) Barrido, fregado, desempolvado y limpieza general de superficies.
- c) Limpieza y desinfección de aseos.
- d) Limpieza de aulas, pasillos, escaleras y dependencias de centros educativos.
- e) Limpieza de mobiliario, cristales y elementos interiores.
- f) Utilización y conservación ordinaria de útiles, maquinaria y herramientas de limpieza.
- g) Selección y utilización adecuada de productos de limpieza.
- h) Almacenamiento y conservación de productos y materiales conforme a las instrucciones recibidas.
- i) Reposición de productos higiénicos y materiales de uso ordinario.
- j) Recogida y acondicionamiento de residuos derivados de las tareas de limpieza.
- k) Comunicación al responsable correspondiente de averías, desperfectos o incidencias detectadas.
- l) Preparación de dependencias para actos o actividades municipales cuando ello se encuentre relacionado con las funciones de limpieza.
- m) Cualesquiera otras funciones análogas, propias de la categoría profesional y relacionadas con la limpieza y acondicionamiento de los espacios asignados.

QUINTA. CARACTERÍSTICAS DE LAS FUTURAS CONTRATACIONES

- 5.1. Las contrataciones que puedan efectuarse a través de la bolsa podrán tener distinta duración, jornada y horario, dependiendo de la necesidad concreta que deba atenderse.
- 5.2. La constitución de la bolsa no garantiza una jornada mínima ni una duración mínima de los contratos.
- 5.3. En cada contratación deberán concretarse, entre otros extremos:
- a) Causa que justifica la contratación temporal.
 - b) Modalidad contractual legalmente procedente.
 - c) Fecha de inicio.
 - d) Duración prevista.
 - e) Jornada.
 - f) Horario.
 - g) Centro de trabajo.
 - h) Retribuciones.
- 5.4. La mera pertenencia a la bolsa no habilita al Ayuntamiento para efectuar contratos temporales al margen de las modalidades y causas previstas en la legislación laboral vigente.
- 5.5. En particular, cualquier contrato de duración determinada deberá identificar en el propio contrato la causa habilitante, las circunstancias concretas que la

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G6ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 24



**AYUNTAMIENTO
DE BENUZA**

justifican y su conexión con la duración prevista, de conformidad con el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS PERSONAS CONTRATADAS

6.1. Las personas que sean llamadas y contratadas tendrán la condición de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Benuza durante el período de vigencia de la correspondiente contratación.

6.2. Su relación laboral se regirá por:

- a) La legislación laboral vigente.
- b) El Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto resulte aplicable al personal laboral.
- c) La legislación de régimen local.
- d) El convenio colectivo aplicable al Ayuntamiento.
- e) El contrato de trabajo formalizado.
- f) Las presentes bases, en cuanto resulten aplicables.

SÉPTIMA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para poder participar deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP para acceder al empleo público como personal laboral.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones propias del puesto.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de empleos o cargos públicos en los términos legalmente previstos.
- e) En el caso de personas de nacionalidad distinta de la española, no encontrarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o equivalente que impida el acceso al empleo público en su Estado de origen.
- f) Cumplir, en su caso, los requisitos específicos establecidos por la normativa o convenio colectivo aplicable a la categoría profesional.
- g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones, sin perjuicio de las adaptaciones y ajustes razonables que procedan para personas con discapacidad.

Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento del llamamiento y contratación, cuando proceda.

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G6ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 24





OCTAVA. TITULACIÓN

8.1. No se exigirá titulación académica específica para participar, salvo que el convenio colectivo aplicable o la normativa específica establezcan un requisito de titulación o cualificación profesional para la categoría de Limpiador/a.

8.2. En caso de resultar aplicable una titulación, cualificación o requisito profesional específico, deberá acreditarse en la forma establecida en la convocatoria.

NOVENA. CONTACTO HABITUAL CON PERSONAS MENORES DE EDAD

9.1. Cuando la concreta prestación de servicios implique contacto habitual con personas menores de edad en los términos establecidos por la legislación vigente, la persona que resulte llamada deberá acreditar, con carácter previo al inicio de la prestación, el cumplimiento del requisito legalmente exigible mediante la correspondiente certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

DÉCIMA. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

10.1. Las personas con discapacidad que participen en el procedimiento tendrán derecho a las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios que resulten necesarios y sean compatibles con la naturaleza del procedimiento.

10.2. Las solicitudes de adaptación deberán formularse junto con la solicitud de participación, indicando las necesidades concretas que deban ser atendidas y acreditándolas cuando proceda.

10.3. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

UNDÉCIMA. SOLICITUDES

11.1. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benuza.

11.2. Podrán presentarse:

- a) En el Registro General del Ayuntamiento.
- b) A través de la sede electrónica municipal.
- c) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11.3. El modelo normalizado de solicitud se incorpora como Anexo I de las presentes bases.

11.4. La presentación de la solicitud supone la aceptación de las presentes bases.

DUODÉCIMA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

DECIMOSEGUNDA. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G6ZWCENMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 24



**AYUNTAMIENTO
DE BENUZA**

12.1. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

12.2. La fijación de un plazo de cinco días hábiles responde a la naturaleza del procedimiento, dirigido a la constitución de una bolsa de empleo destinada a atender necesidades temporales de personal y caracterizado por los principios de agilidad y celeridad propios de la selección de personal laboral temporal, sin perjuicio del pleno respeto de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

12.3. El plazo se considera suficiente atendiendo a la naturaleza de la convocatoria, que no incorpora pruebas selectivas ni ejercicios presenciales, limitándose la participación a la presentación de la solicitud y, en su caso, de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

12.4. Las solicitudes podrán presentarse hasta las 23:59 horas del último día del plazo a través del registro electrónico de la sede del Ayuntamiento de Benuza, sin perjuicio de los demás lugares previstos legalmente.

12.5. La presentación electrónica efectuada en día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

12.6. El plazo será improrrogable, salvo que proceda legalmente su ampliación por las causas previstas en la normativa aplicable.

DECIMOTERCERA. DOCUMENTACIÓN

13.1. Las personas aspirantes deberán presentar:

- a) Solicitud.
- b) Declaración responsable de reunir los requisitos.
- c) Documentación acreditativa de la experiencia profesional alegada.
- d) Documentación acreditativa de la formación alegada.
- e) Cuando proceda, documentación acreditativa de las circunstancias necesarias para la aplicación de las adaptaciones correspondientes.

13.2. La documentación acreditativa de los méritos deberá aportarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

13.3. No se valorarán aquellos méritos que no hayan sido alegados y acreditados dentro del plazo establecido, salvo defectos puramente formales que sean subsanables.

13.4. Cuando la documentación acreditativa de determinados servicios o méritos ya obre legítimamente en poder del Ayuntamiento, podrá hacerse constar tal circunstancia en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

13.5. En todo caso, el Tribunal podrá requerir la documentación necesaria para comprobar la realidad y características del mérito alegado.

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G06ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 24



**DECIMOCUARTA. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL**

14.1. La experiencia en Administraciones Públicas se acreditará mediante certificado de servicios prestados, contrato de trabajo o nóminas expedidas por la Administración correspondiente, en el que conste la categoría profesional o las funciones desempeñadas y el período de prestación.

14.2. Opcionalmente, podrá complementarse mediante informe de vida laboral cuando resulte necesario para determinar la duración o jornada.

14.3. La experiencia en el sector privado deberá acreditarse mediante contrato de trabajo, certificado de empresa, informe de vida laboral o documentación equivalente suficiente para acreditar:

a) empresa o entidad empleadora;

b) período de prestación;

c) categoría profesional o funciones;

d) jornada, cuando sea necesaria para realizar la valoración proporcional.

14.4. Cuando se trate de servicios prestados como trabajador/a autónomo/a, deberá aportarse documentación suficiente que permita acreditar el período y la naturaleza efectiva de la actividad.

14.5. No se computarán simultáneamente períodos de experiencia coincidentes temporalmente.

14.6. En el supuesto de prestación a tiempo parcial, la puntuación se calculará proporcionalmente a la jornada acreditada cuando esta conste en la documentación.

14.7. A efectos de cálculo, los períodos inferiores a un mes podrán acumularse y computarse por días, considerando 30 días como un mes.

14.8. Cuando los méritos alegados correspondan a servicios prestados en el Ayuntamiento de Benuza, no será necesario aportar documentación acreditativa de los mismos, siempre que consten en los archivos municipales, siendo comprobados de oficio por el órgano de selección.

DECIMOQUINTA. SISTEMA SELECTIVO

15.1. El sistema selectivo será el de CONCURSO DE MÉRITOS, sin realización de pruebas de conocimientos, pruebas prácticas, entrevistas personales ni pruebas psicotécnicas.

15.2. La puntuación máxima será de 10 puntos.

15.3. Los méritos serán valorados por el Tribunal exclusivamente conforme al baremo establecido en las presentes bases.

15.4. No se establecerá una puntuación mínima eliminatoria, de forma que todas las personas aspirantes que cumplan los requisitos y hayan presentado correctamente su solicitud, podrán formar parte de la bolsa, ordenadas según la puntuación obtenida.

15.5. La finalidad del sistema consiste en establecer un orden objetivo de prelación para los futuros llamamientos.

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G6ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 24





DECIMOSEXTA. BAREMO DE MÉRITOS

A. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Máximo: 4 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en Administraciones Públicas en puestos o categorías cuyas funciones sean sustancialmente coincidentes o análogas a las de Limpiador/a.

La puntuación será de:

0,10 puntos por cada mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 4 puntos.

A estos efectos se considerarán Administraciones Públicas las incluidas en el artículo 2 del TREBEP.

Importante

La experiencia prestada anteriormente para el Ayuntamiento de Benuza se valorará exactamente con el mismo criterio que la experiencia prestada en cualquier otra Administración Pública.

No se establecerá ninguna puntuación adicional, preferencia o bonificación por haber trabajado previamente en el Ayuntamiento de Benuza.

B. EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL SECTOR PRIVADO

Máximo: 3 puntos.

Se valorará la experiencia profesional acreditada en empresas o entidades privadas en puestos cuyas funciones sean sustancialmente coincidentes o análogas a las de Limpiador/a.

La puntuación será de:

0,07 puntos por cada mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 3 puntos.

No se computarán períodos coincidentes.

C. FORMACIÓN RELACIONADA CON EL PUESTO

Máximo: 3 puntos.

Se valorarán los cursos de formación directamente relacionados con las funciones objeto de la bolsa.

Podrán valorarse, entre otros, cursos sobre:

- limpieza profesional;
- higiene y desinfección;
- prevención de riesgos laborales;
- manipulación de productos químicos;
- utilización segura de productos de limpieza;

Cód. Validación: 6MJ4Y737G706ZWCENMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 24



**AYUNTAMIENTO
DE BENUZA**

- mantenimiento básico de edificios;
- prevención de accidentes;
- gestión y recogida de residuos;
- seguridad e higiene en centros públicos;
- primeros auxilios cuando presenten relación objetiva con las funciones;
- formación profesional específicamente relacionada con limpieza.

Se atribuirán 0,02 puntos por cada hora lectiva acreditada, hasta un máximo de 3 puntos.

No se valorarán cursos cuyo contenido no guarde relación objetiva con las funciones.

Las actividades formativas deberán haber sido impartidas u organizadas por Administraciones Públicas, universidades, entidades educativas, organizaciones sindicales, colegios profesionales, organizaciones empresariales u otras entidades cuya capacidad formativa pueda acreditarse.

No se valorará dos veces la misma actividad formativa, aunque se presente mediante certificados diferentes.

DECIMOSÉPTIMA. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DEL BAREMO

17.1. El baremo se ha configurado atendiendo a la naturaleza de las funciones y buscando una relación directa entre los méritos valorables y la capacidad para desarrollar las tareas propias de la categoría.

17.2. La experiencia profesional constituye el mérito de mayor peso por cuanto acredita experiencia efectiva en funciones sustancialmente coincidentes con las que podrán ser desempeñadas mediante la bolsa.

17.3. La experiencia en el Ayuntamiento de Benuza no recibe ningún tratamiento privilegiado respecto de la obtenida en otras Administraciones Públicas.

17.4. La anterior prestación de servicios para el Ayuntamiento no constituye por sí misma derecho, preferencia o expectativa jurídicamente protegida de incorporación a la bolsa.

DECIMOCTAVA. SUBSANACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS MÉRITOS

18.1. El Tribunal no podrá incorporar de oficio méritos no alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes.

18.2. Serán susceptibles de subsanación los defectos formales de la documentación aportada, siempre que de la documentación inicialmente presentada resulte suficientemente identificado el mérito alegado.

18.3. No podrá utilizarse el trámite de subsanación para introducir ex novo un mérito que no hubiera sido alegado dentro del plazo de solicitudes.

18.4. El Tribunal podrá requerir aclaraciones o documentos complementarios destinados exclusivamente a acreditar o aclarar un mérito ya alegado.

18.5. El Tribunal podrá solicitar al Ayuntamiento o a otras Administraciones

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7Q6ZWCENMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 24



**AYUNTAMIENTO
DE BENUZA**

Públicas la comprobación de datos cuando resulte necesario para verificar los méritos.

DECIMONOVENA. TRIBUNAL CALIFICADOR

19.1. El órgano de selección tendrá carácter colegiado.

19.2. Estará integrado por tres miembros titulares, con sus correspondientes suplentes:

Presidente/a: un/a empleado/a público/a perteneciente a otra Administración Pública, preferentemente propuesto por el Consejo Comarcal del Bierzo.

Vocal: un/a empleado/a público/a perteneciente a otra Administración Pública, preferentemente propuesto por el Consejo Comarcal del Bierzo.

Secretario/a: el/la Secretario-Interventor/a del Ayuntamiento de Benuza, D./D.ª

19.3. La Alcaldía efectuará las designaciones mediante la correspondiente resolución.

19.4. La solicitud formulada al Consejo Comarcal del Bierzo para la designación o propuesta de dos empleados públicos tendrá por finalidad facilitar la constitución de un órgano de selección profesional e imparcial, dadas las limitadas disponibilidades de personal del Ayuntamiento.

19.5. Las personas propuestas por el Consejo Comarcal no actuarán en representación del mismo, sino a título individual, con plena independencia técnica.

19.6. En caso de que el Consejo Comarcal no pudiera proporcionar los miembros solicitados, la Alcaldía podrá solicitar la colaboración de otras Administraciones Públicas a efectos de constituir válidamente el órgano de selección.

19.7. Todos los miembros del órgano de selección deberán reunir condiciones de profesionalidad, imparcialidad y conocimiento suficiente en relación con la naturaleza del proceso.

19.8. No podrán formar parte del Tribunal:

- a) El personal de elección o designación política.
- b) Los funcionarios interinos.
- c) El personal eventual.
- d) Quienes estén incurso en alguna causa de abstención.

19.9. La pertenencia al órgano de selección será siempre a título individual.

VIGÉSIMA. ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

20.1. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurra alguno de los motivos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015.

20.2. En particular, se prestará especial atención a las situaciones de:

- a) Interés personal.

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G6ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 24





- b) Parentesco dentro de los grados legalmente previstos.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta.
- d) Haber intervenido en el procedimiento en otra condición.
- e) Cualquier otra circunstancia que pueda comprometer la imparcialidad.

20.3. Las personas aspirantes podrán promover la recusación en los casos y términos previstos legalmente.

20.4. Ninguna persona que haya participado directamente en la preparación de las bases para favorecer a una persona determinada podrá intervenir en la valoración cuando pueda verse comprometida su imparcialidad.

VIGESIMOPRIMERA. FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

21.1. El Tribunal se constituirá una vez finalizada la fase de admisión de aspirantes y, preferentemente, después de la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

21.2. La convocatoria de la sesión se realizará por la Secretaría del órgano de selección, con indicación de la fecha, hora, lugar y orden del día.

21.3. El Tribunal podrá celebrar sus sesiones de forma presencial o a distancia, conforme al artículo 17 de la Ley 40/2015, siempre que se garantice:

- a) La identidad de los miembros.
- b) La comunicación en tiempo real.
- c) La interactividad.
- d) La integridad de las actuaciones.
- e) La disponibilidad durante toda la sesión de los medios necesarios.

21.4. Para la válida constitución del Tribunal deberán asistir, al menos, el Presidente y el Secretario y la mitad, como mínimo, de sus miembros.

21.5. Con tres miembros, la válida constitución requerirá, por tanto, la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

21.6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

21.7. De cada sesión se levantará la correspondiente acta.

21.8. El Tribunal podrá requerir el auxilio administrativo o técnico del Ayuntamiento cuando sea necesario para el desarrollo del procedimiento.

VIGESIMOSEGUNDA. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

22.1. Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

22.2. Asimismo, se publicarán en:

- a) La sede electrónica del Ayuntamiento de Benuza.
- b) El tablón de anuncios municipal.

22.3. El Ayuntamiento podrá realizar adicionalmente aquellas actuaciones de

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7O6ZWCENMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 24





difusión que favorezcan la concurrencia, sin que dichas publicaciones adicionales sustituyan a las publicaciones oficialmente exigibles.

22.4. La publicación íntegra de las bases permitirá conocer a todas las personas interesadas:

- a) Objeto.
- b) Requisitos.
- c) Sistema selectivo.
- d) Baremo.
- e) Procedimiento.
- f) Composición del Tribunal o forma de determinación.
- g) Funcionamiento de la bolsa.
- h) Régimen de recursos.

VIGESIMOTERCERA. LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

23.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas.

23.2. En la relación de excluidos deberá indicarse la causa concreta de exclusión.

23.3. Se concederá un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones y subsanar los defectos que sean susceptibles de ello.

23.4. No será posible aportar durante este trámite nuevos méritos que no hubieran sido alegados en plazo.

VIGESIMOCUARTA. LISTA DEFINITIVA

24.1. Resueltas las alegaciones y subsanaciones, la Alcaldía aprobará la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

24.2. La resolución se publicará en la sede electrónica y tablón de anuncios.

24.3. Una vez publicada la lista definitiva, se procederá a la actuación del Tribunal.

24.4. Cuando la composición nominal del Tribunal no hubiera sido publicada anteriormente, se hará pública antes de su constitución y actuación.

VIGESIMOQUINTA. VALORACIÓN DE MÉRITOS

25.1. El Tribunal procederá a valorar exclusivamente los méritos acreditados conforme a las presentes bases.

25.2. El Tribunal elaborará una relación provisional de puntuaciones.

25.3. Dicha relación se publicará, concediendo un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

25.4. Las alegaciones serán examinadas y resueltas por el Tribunal.

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7O6ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 24



**AYUNTAMIENTO
DE BENUZA**

25.5. Una vez resueltas las alegaciones, el Tribunal aprobará la relación definitiva de puntuaciones y el orden de prelación.

25.6. El Tribunal elevará a la Alcaldía la correspondiente propuesta de constitución de la bolsa.

VIGESIMOSEXTA. EMPATES

En caso de empate en la puntuación total, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación en experiencia profesional en Administraciones Públicas.
- 2.º Mayor puntuación total en experiencia profesional.
- 3.º Mayor puntuación en experiencia profesional en el sector privado.
- 4.º Mayor puntuación en formación.
- 5.º Si persistiera el empate, se realizará sorteo público.

La realización del sorteo se hará constar expresamente en acta.

VIGESIMOSÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA

27.1. La Alcaldía aprobará, mediante resolución, la constitución definitiva de la Bolsa de Empleo Temporal de Limpiador/a.

27.2. La bolsa estará formada por todas las personas aspirantes que reúnan los requisitos y hayan sido admitidas, ordenadas de mayor a menor puntuación.

27.3. La resolución indicará el orden de prelación correspondiente.

27.4. La constitución de la bolsa no supone por sí misma derecho a contratación.

VIGESIMOCTAVA. VIGENCIA

28.1. La bolsa tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de la resolución por la que se constituya.

28.2. La Alcaldía podrá acordar motivadamente una prórroga por un período máximo de un año, cuando resulte necesario para garantizar la adecuada cobertura de necesidades temporales y no exista una nueva bolsa que la sustituya.

28.3. La aprobación de una nueva bolsa podrá determinar la sustitución de la anterior.

28.4. La bolsa podrá quedar sin efecto antes de su vencimiento cuando concurra causa objetiva que justifique su sustitución o desaparición.

VIGESIMONOVENA. SISTEMA DE LLAMAMIENTOS

29.1. Los llamamientos se realizarán siguiendo rigurosamente el orden de prelación de la bolsa.

29.2. Cuando exista una necesidad temporal, se acudirá a la primera persona

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G6ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 24





que se encuentre en situación de disponible.

29.3. El llamamiento deberá indicar:

- a) Categoría.
- b) Centro de trabajo.
- c) Causa que origina la contratación.
- d) Modalidad contractual.
- e) Fecha prevista de inicio.
- f) Duración prevista.
- g) Jornada.
- h) Horario.
- i) Retribuciones.
- j) Plazo para aceptar o rechazar.

29.4. El llamamiento se efectuará mediante medio que permita acreditar su realización.

29.5. Podrán utilizarse, como medios complementarios, correo electrónico y teléfono.

29.6. La persona integrante de la bolsa deberá mantener permanentemente actualizados sus datos de contacto.

TRIGÉSIMA. PLAZO PARA RESPONDER AL LLAMAMIENTO

30.1. La persona llamada dispondrá de un plazo de 48 horas para manifestar su aceptación o rechazo.

30.2. La respuesta deberá realizarse por medio que permita dejar constancia de la voluntad manifestada.

30.3. La falta de respuesta dentro del plazo tendrá la consideración de rechazo del llamamiento, salvo que se acredite posteriormente una causa de fuerza mayor que hubiera impedido responder.

TRIGESIMOPRIMERA. SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

31.1. Las personas integrantes de la bolsa podrán encontrarse en situación de:

- a) Disponible.
- b) No disponible por causa justificada.
- c) Contratada por el Ayuntamiento.
- d) Excluida.

31.2. La persona que se encuentre contratada por el Ayuntamiento permanecerá en la bolsa, pero no será llamada para otra contratación mientras exista incompatibilidad material con la contratación vigente.

31.3. Una vez finalizada la contratación, recuperará su condición de disponible y

Cód. Validación: 6MJ4Y737G706ZWCENMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 24



**AYUNTAMIENTO
DE BENUZA**

conservará su posición en la bolsa, salvo que concurra alguna causa de exclusión.

TRIGESIMOSEGUNDA. RENUNCIA JUSTIFICADA

32.1. Se considerarán causas justificadas de renuncia, siempre que se acrediten documentalmente:

- a) Incapacidad temporal.
- b) Embarazo, nacimiento, adopción, guarda o acogimiento y situaciones legalmente vinculadas a la conciliación.
- c) Cuidado de familiar en los supuestos legalmente reconocidos.
- d) Encontrarse prestando servicios laborales incompatibles con el llamamiento.
- e) Otras situaciones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

32.2. La renuncia justificada no determinará la exclusión de la bolsa.

32.3. La persona interesada quedará en situación de no disponible mientras subsista la causa, debiendo comunicar posteriormente al Ayuntamiento la desaparición de la misma.

TRIGESIMOTERCERA. RENUNCIA INJUSTIFICADA

33.1. La renuncia injustificada a un llamamiento determinará el pase de la persona interesada al último lugar de la bolsa.

33.2. La falta injustificada de respuesta dentro del plazo establecido producirá el mismo efecto.

33.3. Una segunda renuncia injustificada o falta de respuesta injustificada podrá determinar la exclusión definitiva de la bolsa.

33.4. Antes de acordar el pase al último lugar o la exclusión definitiva se dará audiencia a la persona interesada cuando resulte procedente.

TRIGESIMOCUARTA. NO INCORPORACIÓN TRAS ACEPTACIÓN

34.1. La aceptación del llamamiento implica el compromiso de incorporarse en la fecha indicada.

34.2. La no incorporación sin causa debidamente justificada podrá determinar la exclusión de la bolsa.

34.3. No procederá penalización cuando la imposibilidad de incorporación obedezca a causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

TRIGESIMOQUINTA. FINALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN

35.1. Finalizada una contratación, la persona volverá a la situación de disponible.

35.2. La finalización de la contratación no supondrá la pérdida de la posición que ocupara en la bolsa.

Cód. Validación: 6MJ4Y737G706ZWCENZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 24





AYUNTAMIENTO
DE BENUZA

35.3. Si posteriormente se produce otra necesidad de personal, se procederá nuevamente al llamamiento conforme al orden establecido.

TRIGESIMOSEXTA. CONTRATACIÓN DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA BOLSA

36.1. La persona llamada deberá aportar, antes de la formalización del contrato, la documentación que resulte necesaria para acreditar los requisitos y condiciones legalmente exigidos.

36.2. La contratación requerirá:

- a) Informe de necesidad.
- b) Justificación de la causa temporal.
- c) Determinación de la modalidad contractual.
- d) Determinación de jornada y duración.
- e) Existencia de crédito adecuado y suficiente.
- f) Fiscalización o intervención cuando proceda.
- g) Aceptación del llamamiento.
- h) Resolución del órgano competente.
- i) Formalización escrita del contrato.
- j) Alta en Seguridad Social.

36.3. El contrato se formalizará conforme a la legislación laboral vigente.

TRIGESIMOSÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE UTILIZACIÓN FRAUDULENTA

37.1. La existencia de esta bolsa no podrá utilizarse para encadenar contratos temporales sucesivos destinados a cubrir necesidades estructurales o permanentes cuando, de acuerdo con la legislación laboral, deban ser atendidas mediante personal de carácter estable.

37.2. Tampoco podrá utilizarse la bolsa para eludir las exigencias de planificación de recursos humanos, plantilla, presupuesto u oferta de empleo público que resulten legalmente aplicables.

37.3. La duración y modalidad de cada contrato deberán guardar relación directa con la causa que justifica su celebración.

TRIGESIMOCTAVA. AUSENCIA DE DERECHO A UNA DURACIÓN O JORNADA DETERMINADA

La inclusión en la bolsa no genera:

- a) Derecho a contratación.
- b) Derecho a una jornada mínima.
- c) Derecho a una duración mínima.
- d) Derecho a un número determinado de llamamientos.

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G6ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 24





e) Derecho a una retribución determinada.

f) Derecho a que las futuras contrataciones se produzcan para el centro de trabajo que haya dado lugar a la constitución de la bolsa.

TRIGESIMONOVENA. EXPERIENCIA PREVIA EN EL AYUNTAMIENTO

39.1. Las personas que hayan prestado servicios anteriormente para el Ayuntamiento de Benuza podrán participar en el procedimiento en condiciones de igualdad con el resto de aspirantes.

39.2. La experiencia previa en el Ayuntamiento de Benuza será valorada, cuando proceda, exclusivamente conforme al apartado de experiencia en Administraciones Públicas del baremo.

39.3. No existirá puntuación adicional por:

a) Haber trabajado para Benuza.

b) Encontrarse trabajando actualmente para Benuza.

c) Haber sido contratado anteriormente por Benuza.

d) Haber prestado servicios en el edificio concreto objeto de una futura contratación.

e) Ser residente en Benuza.

f) Tener vecindad, domicilio o empadronamiento en el municipio.

39.4. La condición de haber trabajado anteriormente para el Ayuntamiento no otorga ningún derecho preferente de llamamiento.

39.5. La experiencia profesional se valorará sobre la base del trabajo efectivamente acreditado y conforme a criterios objetivos y uniformes.

CUADRAGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

40.1. No podrá establecerse diferencia alguna entre personas aspirantes por razón de sexo, origen, nacionalidad, opinión, religión, discapacidad, edad, situación familiar o cualquier otra circunstancia personal o social que no esté directamente vinculada a los requisitos y méritos objetivamente establecidos.

40.2. Los requisitos específicos que se establezcan deberán guardar relación objetiva y proporcionada con las funciones a desempeñar.

CUADRAGESIMOPRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS

41.1. El Ayuntamiento de Benuza tratará los datos personales facilitados exclusivamente para la gestión del procedimiento selectivo y de la bolsa.

41.2. La base jurídica del tratamiento será el ejercicio de poderes públicos y el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables.

41.3. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos ante el Ayuntamiento.

41.4. La publicación de las relaciones de personas admitidas, puntuaciones y

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G06ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 24





AYUNTAMIENTO
DE BENUZA

composición de la bolsa se realizará utilizando los datos estrictamente necesarios para garantizar la publicidad y transparencia del procedimiento.

41.5. Cuando legalmente proceda la publicación de datos identificativos, se aplicarán los criterios establecidos en la normativa sobre protección de datos y publicidad de los actos administrativos.

CUADRAGESIMOSEGUNDA. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

Se publicarán, al menos:

- a) Bases y convocatoria.
- b) Lista provisional de admitidos y excluidos.
- c) Lista definitiva.
- d) Composición del Tribunal, cuando proceda.
- e) Valoración provisional de méritos.
- f) Resolución de alegaciones y valoración definitiva.
- g) Constitución de la bolsa.
- h) Modificaciones posteriores que afecten al orden o funcionamiento de la bolsa cuando resulte necesaria su publicidad.

CUADRAGESIMOTERCERA. ORDEN DE ACTUACIÓN Y PUBLICIDAD

43.1. La bolsa se gestionará exclusivamente conforme al orden de prelación resultante del proceso selectivo.

43.2. Todas las actuaciones que puedan alterar dicho orden deberán quedar documentadas en el expediente.

43.3. Los llamamientos se incorporarán al expediente correspondiente dejando constancia de:

- a) Necesidad existente.
- b) Persona llamada.
- c) Posición ocupada.
- d) Fecha y medio del llamamiento.
- e) Respuesta recibida.
- f) Contratación, en su caso.
- g) Situación posterior de la persona en la bolsa.

CUADRAGESIMOCUARTA. CONTROL DE LOS LLAMAMIENTOS

El Ayuntamiento llevará un registro interno de llamamientos en el que constará:

Nº	Aspirante	Posición	Fecha	LLamamiento	Necesidad	Acepta/rechaza
						Situación

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G06ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 24



**AYUNTAMIENTO
DE BENUZA**

Este registro deberá permitir acreditar en cualquier momento que los llamamientos se han realizado respetando el orden de prelación.

CUADRAGESIMOQUINTA. ÓRGANO COMPETENTE

45.1. Corresponde a la Alcaldía:

- a) Aprobar las presentes bases.
- b) Convocar el procedimiento.
- c) Aprobar las listas de admitidos y excluidos.
- d) Designar el Tribunal.
- e) Resolver la constitución de la bolsa.
- f) Efectuar los llamamientos y resolver las contrataciones que sean de su competencia.

45.2. Todo ello se entiende sin perjuicio de las competencias que correspondan al Pleno en materia de plantilla, presupuesto, relación de puestos de trabajo u otras materias reservadas legalmente.

CUADRAGESIMOSEXTA. NEGOCIACIÓN COLECTIVA

46.1. Cuando exista representación legal de las personas trabajadoras y concurra un supuesto en el que la legislación vigente exija negociación colectiva previa, se dará al expediente el trámite correspondiente.

46.2. La participación de la representación sindical en el procedimiento selectivo se producirá únicamente en los términos previstos legalmente y, en su caso, en el convenio colectivo aplicable.

CUADRAGESIMOSÉPTIMA. RECURSOS

47.1. Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

- a) Recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.
- b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación.

47.2. Los actos posteriores dictados en aplicación de las presentes bases podrán ser recurridos en los términos establecidos por la legislación vigente.

47.3. La interposición de recursos no suspenderá por sí misma la ejecución del procedimiento, salvo que legalmente proceda.

CUADRAGESIMOCTAVA. INCIDENCIAS

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases, siempre dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y sin alterar las condiciones esenciales de la convocatoria.

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G06ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 24





CUADRAGESIMONOVENA. VINCULACIÓN DE LAS BASES

49.1. Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al Tribunal y a las personas participantes.

49.2. La participación en el procedimiento supone la aceptación expresa de las mismas.

49.3. Las actuaciones del Tribunal deberán ajustarse estrictamente a las reglas de valoración establecidas.

QUINCUAGÉSIMA. NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases será de aplicación:

- Constitución Española, especialmente artículos 23.2 y 103.3.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuando resulte aplicable.
- Convenio colectivo que resulte aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Benuza.
- Demás normativa laboral, de empleo público y de régimen local que resulte aplicable.

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7O6ZWCENMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 24





ANEXO I. MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LIMPIADOR/A

D./D.^a _____

DNI/NIE _____

Domicilio _____

Localidad _____

Código postal _____

Teléfono _____

Correo electrónico _____

EXPONE

PRIMERO. Que conoce las bases reguladoras de la convocatoria para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal de Limpiador/a del Ayuntamiento de Benuza.

SEGUNDO. Que reúne todos los requisitos exigidos en las bases.

TERCERO. Que presenta la documentación acreditativa de los méritos que pretende hacer valer.

SOLICITA

Que sea admitido/a al procedimiento selectivo para la constitución de la Bolsa de Empleo Temporal de Limpiador/a del Ayuntamiento de Benuza.

Asimismo, declara que los datos consignados son ciertos y que se compromete a acreditar documentalmente, cuando sea requerido/a, los extremos declarados.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

☐ Autorizo al Ayuntamiento de Benuza a consultar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas y resulten necesarios para la tramitación del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

Firma:

Ayuntamiento de Benuza

C/ Veracruz s/n, Benuza. 24389 (León). Tfno. 987452326. Fax:



Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G062WCENZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 24



ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____

DNI/NIE _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Primero. Que reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Segundo. Que posee la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas.

Tercero. Que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

Cuarto. Que no se encuentra inhabilitado/a para el ejercicio de empleos o cargos públicos.

Quinto. Que son ciertos los datos y documentos aportados.

Sexto. Que se compromete a comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia que determine el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos.

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Firma:

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G6ZWCENZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 24





ANEXO III. RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN APORTADA

- ☐ Solicitud.
- ☐ Declaración responsable.
- ☐ DNI/NIE.
- ☐ Certificados de experiencia en Administraciones Públicas.
- ☐ Contratos/certificados de empresa/informe de vida laboral.
- ☐ Certificados de cursos.
- ☐ Documentación adicional relativa a discapacidad, cuando proceda.
- ☐ Otra documentación:

Cód. Validación: 6MJ4Y737G7G6ZWCEMZS2ZTE9
Verificación: <https://benuza.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 24

